Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

USTED ESTA TENIENDO ACCESO A UNA COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL

Registro Nº 71/01

265

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

FOLIO 115

BUENOS AIRES, 13 DIC 2001

VISTO el Expediente Nº 1.042.377/01, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la registración de las Actas - Acuerdo celebradas entre la empresa BOSKALIS INTERNATIONAL BV SUCURSAL ARGENTINA - BALLAST NEDAM BAGGEREN BV SUCURSAL ARGENTINA UTE y el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, obrantes a fojas 1/3, 79/81 y 104/106.-

Que las partes indicadas han celebrado el C.C.T. Nº 439/01 "E" y son las integrantes de la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP) del mismo.-

Que a través del acuerdo obrante a fojas 29/81 las partes entienden que la vigencia del C.C.T. ut-supra referenciado debe regir desde el comienzo de la obra en virtud de la cual se celebró el mismo y no desde su homologación y por un plazo de tres años.-

Que resulta razonable y acorde al espíritu del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado, establecer como período de vigencia del mismo el solicitado por las partes.-

Que por lo tanto, se establece como fecha a partir de la cual el C.C.T. Nº 439/01 "E" entra en vigencia el 14 de mayo de 1999, en virtud de la necesidad de fecha cierta e indubitable que deben tener los mismos.-

Que mediante el Acta - Acuerdo de fojas 1/3 las partes proceden a modificar el artículo 7.5 del C.C.T. por ellas celebrado en cuanto a la modalidad del horario de trabajo en lo atinente a "tiempo de traslado", otorgándole un efecto retroactivo al 1º de julio del año 2000.-

MINIST. DE TRABAJO, EMPLEO Y FORM. DE RR.HH. FOLIO 116

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

Que dando cumplimiento a lo oportunamente requerido por esta Autoridad de Aplicación a fojas 101/103, la entidad sindical procede a manifestar que con la retroactividad acordada no se vulneran derechos adquiridos por los trabajadores sino que por el contrario se ha perfeccionado dicho derecho, según surge de fojas 109.-

Que en cuanto al Acta - Acuerdo de fojas 104/106, las partes establecen que no corresponde incluir en el C.C.T. Nº 439/01 "E" por ellas celebrado, a aquellos trabajadores de la UTE que realicen actividades en tierra con algunas excepciones respecto a tareas que oportunamente han sido categorizadas en el Anexo I del respectivo convenio.-

Que asimismo se acuerda una cláusula referente a alimentación del personal a bordo y otra en la cual la empresa compromete su presencia en la Delegación Victoria de la entidad gremial a pedido de algún dependiente y se obliga a concretar la más apropiada cobertura de la respectiva obra social para los trabajadores de la UTE.-

Que los mentados acuerdos han sido debidamente ratificados por las partes celebrantes a fojas 5/6, 97 y 107/108 respectivamente.-

Que las partes han acreditado las personerías que invocan según constancias obrante en autos.-

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva ha tomado la intervención que le compete.-

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE:

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

FOLIO 117

ARTICULO 1°: Registrar los Acuerdos celebrados entre la empresa BOSKALIS INTERNATIONAL BV SUCURSAL ARGENTINA - BALLAST NEDAM BAGGEREN BV SUCURSAL ARGENTINA (UTE) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO (SIPEDyB), obrantes a fojas 1/3, 79/81 y 104/106 debidamente ratificados a fojas 5/6, 97 y 107/108 respectivamente, como acuerdos complementarios del C.C.T. N° 439/01.-

ARTICULO 2°: Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos.

ARTICULO 3°: Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos obrantes a fojas 1/3, 79/81 y 104/106 como complementarios del C.C.T. N° 439/01.-

ARTICULO 6° : Cumplido, pase al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para su notificación a las partes intervinientes, procediéndose luego a la guarda del presente legajo en forma conjunta con el Expediente N° 1.042.377/01 en el cual tramitó el C.C.T. N° 439/01 "E".-

RESOLUCIÓN Ss.R.L. N° 265

JORGE ALBERTO OROZCO
SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES
M. T. E. y F. R. H.

ES COPIA FIEL

TELESFORO LUNA
Coordinador Dpto. Proyectos y Gestiones

Expediente Nº 1.042.377/01

BUENOS AIRES, 5 de diciembre de 2001

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SsRL Nº 265/01 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3, 79/81 y 104/106 del Expediente N° 1.042.377/01, quedando registrado con el número 71/01 .-

Dra. MONICA RISSOTTO
División Normas Laborales
y Registro CCT y Laudos